



Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 023-2023-MDI/CM.

Mazuko, 26 de septiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria Nro. 22-2023-CMDI-SO, celebrada el día 26 de septiembre de 2023, que aprueba la ORDENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

Que, el párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, establece que las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado órgano, entidad o institución del Estado de rango constitucional está conformada por el conjunto de normas contenidas en la propia Constitución que lo crean, establecen sus características básicas y determinan sus principales competencias, y la respectiva normativa infra constitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria, conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente ley de desarrollo constitucional y en las leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalle sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento constituyen el denominado bloque de constitucionalidad;

Que, en el Perú se ha incorporado el concepto jurídico del bloque de constitucionalidad en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, toda vez que la Ley Nro. 26435, establece en su Artículo 22, que el Tribunal Constitucional para apreciar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas "considera, además de los preceptos constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional, se hayan dictado para determinar las competencias o las atribuciones de los órganos del Estado";

Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infra constitucionales contenidos en su correspondiente ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en esa misma dirección, el orden jurídico-político consagrado por la Constitución Peruana, asegura la existencia de determinadas instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación es indispensable para asegurar los principios constitucionales estableciendo respecto de ellas un núcleo indisponible por el legislador ordinario, conforme a la doctrina de la garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público;





Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la ley orgánica la determinación del contenido competencial de esta autonomía municipal, sino que es precisamente la necesidad de preservarla frente al legislador ordinario lo que da su razón de ser a esta garantía;

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidas o afectadas necesidades de la comunidad local;

Que, la autonomía municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen;

Que, el Artículo 197 de la Constitución al preceptuar que la ley regula la cooperación de la Policía Nacional con las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central;

Que, en consecuencia, las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un servicio público local disponible para garantizar la seguridad ciudadana bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mando autónomo;

Que, en ese sentido, la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano;

Que, el inciso 29) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Municipalidades son competentes para regular los servicios públicos cuya ejecución no está reservada a otros órganos públicos y que tienden a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local;

Que, el inciso 19) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Municipalidades deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, el numeral 3 del Artículo 85 de la Ley Orgánica de Municipalidades, declara que las Municipalidades Distritales en Seguridad Ciudadana ejercen las siguientes funciones:

- 3.1 Organizar un servicio de Serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad distrital respectiva.
- 3.2 Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole.
- 3.3 Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo, bajo responsabilidad;





Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, esa línea, la Ley Nro. 31297, Ley del Servicio del Serenazgo Municipal, establece al marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen laboral del servicio de Serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las Municipalidad, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía; estableciendo en el Artículo 3, que, "El Serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en realizar acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, conservando el respeto irrestricto de los derechos humanos";



Que, con el Decreto Supremo Nro. 009-2022-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley Nro. 31297, que contiene las disposiciones sobre las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, requisitos, proceso de selección, capacitación y régimen laboral del servicio de Serenazgo municipal, mecanismos de cooperación y demás aspectos vinculados a dicho servicio;

Que, estando a los dispositivos invocados, corresponde formalizar la creación del servicio de Serenazgo en la Municipalidad Distrital de Inambari, que permita el cabal desarrollo de las funciones señaladas en los dispositivos invocados, a efectos de revertir con éxito la situación de inseguridad que afecta a nuestro distrito que no es ajeno a la problemática de seguridad ciudadana;



Que, la actual gestión municipal tiene política la necesidad de preservar la seguridad ciudadana en el distrito de Inambari, por lo que es necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguardar la seguridad local para proteger a la ciudadanía de la violencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general;

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera ley municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que la Policía Nacional del Perú tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley;

Que, mediante COMUNICADO NRO. 018-2023-IN-DGSC, de fecha 14 de agosto de 2023; emitido por el Director General de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, Miguel Fernando Lostaunau Fuentes, informa y recomienda que las Municipalidades Distritales que cuentan con servicio de Serenazgo, y no cuentan con Ordenanza Municipal de creación, deberán inmediatamente regularizar; de acuerdo a la Ley Nro. 31297-2022, Ley del servicio de Serenazgo Municipal;



Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante INFORME NRO. 075-2023-MDI-SERENAZGO/GDELMA/DSC-DJLH, de fecha 22 de agosto de 2023; emitido por el Jefe del Área de Serenazgo, Daanfer Jhon Loayza Hermosa, solicita la aprobación mediante ordenanza municipal de creación del servicio de Serenazgo Municipal, en mérito al cumplimiento que son competencia del servicio de Serenazgo de acuerdo a la Ley Nro. 31297-2022, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal;

Que, mediante INFORME NRO. 106-2023-AL-MDI-VLAP, de fecha 05 de septiembre de 2023, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesora Legal, es de la opinión Procedente para aprobación de Ordenanza Municipal de creación del servicio de Serenazgo Municipal, recomendando se derive a Sesión de Concejo Municipal para su debida aprobación;

Que, mediante el INFORME NRO. 0268-2023-MDI/GM, de fecha 14 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal, remite a Secretaría General, la propuesta de Ordenanza Municipal, para que sea analizado, debatido, evaluado y aprobado por el Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, en Concejo de la Municipalidad Distrital de Inambari, y con el voto unánime de sus miembros, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DEL SERENAZGO EN EL DISTRITO DE INAMBARI, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS, ADECUADO A LA LEY NRO. 31297 Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 01: APROBAR, la presente Ordenanza Municipal que establece las disposiciones normativas generales de regulación del servicio público local del Serenazgo en el distrito de Inambari, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad distrital de Inambari, en los asuntos de competencia municipal, en armonía con las normas nacionales, normas municipales y Decretos de Alcaldía de prolongación, complementación y desarrollo, según sea el caso.

ARTÍCULO 02: Declárese y organícese como servicio público local dentro de la jurisdicción del distrito de Inambari al Servicio de Serenazgo.

ARTÍCULO 03: El servicio público de Serenazgo está organizado para garantizar y, en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, bajo la jerarquía y el mando autónomo de la Municipalidad distrital de Inambari.

ARTÍCULO 04: Son funciones generales del servicio público local del Serenazgo:

- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, en apoyo de la Policía Nacional del Perú;
- Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física;
- Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas de espectáculos, ferias, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso;





Municipalidad Distrital de Inambari

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



- d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otras catástrofes;
- e) Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario;
- f) Asumir el control del tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional;
- g) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público;
- h) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia;
- i) Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información;
- j) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de transporte y tránsito de competencia de la Dirección Municipal de Transporte Urbano;
- k) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales sobre Parques Zonales;
- l) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública;
- m) Las demás que se centran en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refieran las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza Marco.



ARTICULO 05: La estructura organizativa del servicio público de Serenazgo será fijada en base al principio de participación ciudadana y de acuerdo a las características sociales y urbanas de su circunscripción.

ARTICULO 06: El servicio público de Serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de los Inspectores Vecinales y Rondas Vecinales Urbanas y Rurales del distrito de Inambari.

ARTÍCULO 07: El servicio público de Serenazgo presta apoyo prioritario y permanente para el cumplimiento de los fines del servicio de Defensoría Municipal del Niño, Niña y el Adolescente y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 08: Declárese, que no tienen aplicación las normas que se opongan a la presente Ordenanza Municipal dentro del distrito de Inambari, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad distrital de Inambari, en asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 09: FACULTAR, al Alcalde de la Municipalidad distrital de Inambari, para que pueda dictar normas complementarias mediante Decretos de Alcaldía, que constituyan medidas necesarias para la implementación del Servicio de Serenazgo Municipal en el Distrito de Inambari.

ARTÍCULO 10: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

C.c.
JTF/alcalde
CACE/SG
Interesado
Gerencia
Archivo

Municipalidad Distrital **INAMBARI**

Abg. Juan Jesus Tovar Parola
DNI N° 45559548
ALCALDE